

## AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMARITO II" RNSC 239-23

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

## AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMARITO II" RNSC 239-23

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600139122 del 30 de octubre de 2023, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado<sup>1</sup> del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PALMARITO II"**, a favor del predio denominado **"FI LA LIBERTAD"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**, con una extensión superficial de cincuenta y siete hectáreas con cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (**57 ha 493 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guirripa, del municipio de Orocué, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836,

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 10/05/2023 de la Notaría Veintiuno de Bogotá.

**AUTÓ NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23**

Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2.

Con el fin de validar la representación legal del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, en la documentación aportada, el solicitante allega la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2.

Se verifica la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 30 de diciembre de 2023, evidenciando lo siguiente:

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTE LEGAL**

Que por Escritura Pública no. 0000814 de Notaría 41 De Bogotá D.C. del 5 de abril de 1994, inscrita el 20 de abril de 1994 bajo el número 00444647 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
<i>Represente Legal</i>	<i>LONDOÑO RIANI JORGE ENRIQUE</i>	<i>10.531.946</i>

En este sentido, se corrobora que el señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, ostenta el cargo de Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2.

Ahora bien, con el fin de validar la representación legal del señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en la documentación aportada, el solicitante allega la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7.

Se verifica la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 30 de diciembre de 2023, evidenciando lo siguiente:

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23**

*POR ACTA No. 0000001 DEL 22 DE ABRIL DE 2008, DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL 17 DE JUNIO DE 2008, CON EL No. 00139099 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE DESIGNO A:*

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
<i>Represente Legal</i>	<i>ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ</i>	<i>10.533.836</i>

- Poder especial conferido por el señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, a quien faculta para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7 y actúa como Apoderado del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2.

## **II. Derecho de dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**FI LA LIBERTAD**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**.

En el marco de dicho análisis, se verificó que la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio denominado "**FI LA LIBERTAD**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

## **III. Área objeto de la solicitud**

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, quien actúa como Apoderado del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALMARITO II**", a favor del predio denominado "**FI LA LIBERTAD**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**, es una extensión superficial de cincuenta y siete hectáreas con cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (**57 ha 493 m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**, se indicó lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**

*PREDIO RURAL CON ÁREA DE 57 HAS 493 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCIÓN 342, 2011/07/15, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER YOPAL. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.*

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos** del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al usuario del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Resolución No. 342 del 15 de julio de 2011 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER YOPAL.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

R

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23

- Se anexa copia del Certificado de Tradición y libertad del predio denominado "**FI LA LIBERTAD**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**, el cual no relaciona la cedula catastral, como se evidencia a continuación:

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROQUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231029998884629676 **Nro Matricula: 086-7220**  
Pagina 1 TURNO: 2023-086-1-2200

Impreso el 29 de Octubre de 2023 a las 11:57:13 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
CIRCULO REGISTRAL: 096 - OROQUE DEPTO. CASANARE MUNICIPIO: OROQUE VEREDA: GUIRRIPA  
FECHA APERTURA: 07-09-2011 RADICACION: 2011-086-6-198 CON. RESOLUCION DE: 15-07-2011  
**CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION**

NUPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
PREDIO RURAL con area de 57 HAS 493 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en RESOLUCION 342. 2011 07:15. INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER. YOPAL. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE  
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS: /ÁREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS  
COEFICIENTE : %

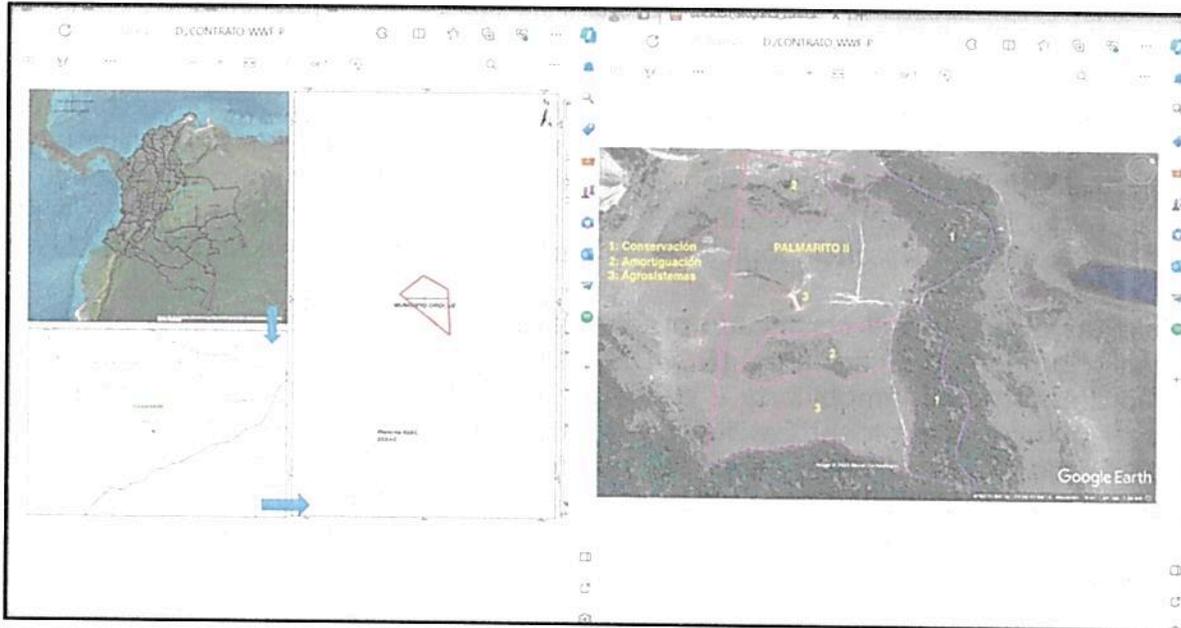
COMPLEMENTACION:  
QUE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA ADQUIRIO POR CESION DE 1274 HAS 3001 M2 DE REYES IGAZA, ADOLFO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 771 DE FECHA 09-04-1988 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 086-1283 EL 19-05-1988

DIRECCION DEL INMUEBLE  
Tpo Predio: RURAL  
**FI LA LIBERTAD**

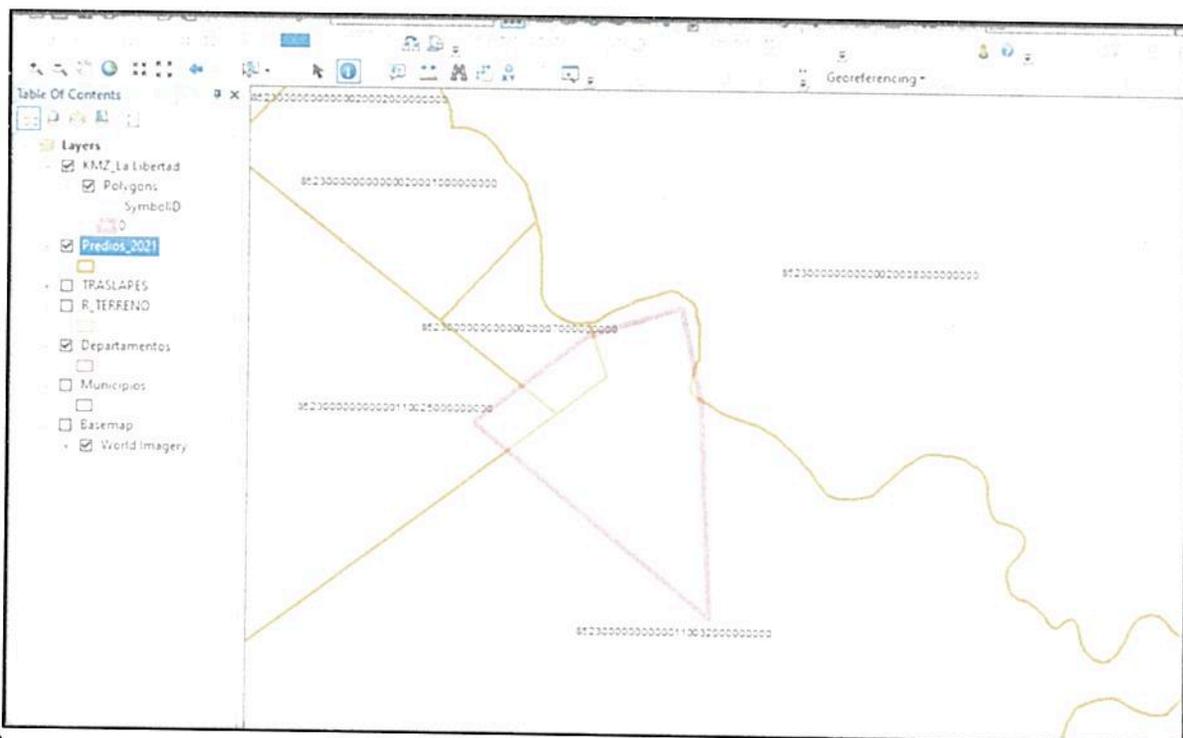
- Información cartográfica en formato Pdf., no relaciona fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:

**AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23**



- De otra parte, en el mapa adjunto de ubicación del predio, se relaciona la cédula catastral No. 852300000000000110033000000000, por lo que se efectúa la verificación en el geoportal del IGAC, con la malla catastral del Casanare, evidenciando que el predio aún no existe dentro de la malla catastral ni en el geoportal. Adicionalmente, el usuario allega archivo KMZ, una vez georreferenciado, se evidencia que este se traslapa con otros predios y no se identifica una consistencia lógica de los predios.



**AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23**

Por consiguiente, para dar pleno cumplimiento a lo descrito en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se debe solicitar al usuario aclarar la fuente de la información, es decir si es un levantamiento topográfico o si el mapa corresponde a catastro IGAC. Lo anterior justificado en que, no se identifica una consistencia lógica con la cartografía allegada en archivo KMZ.

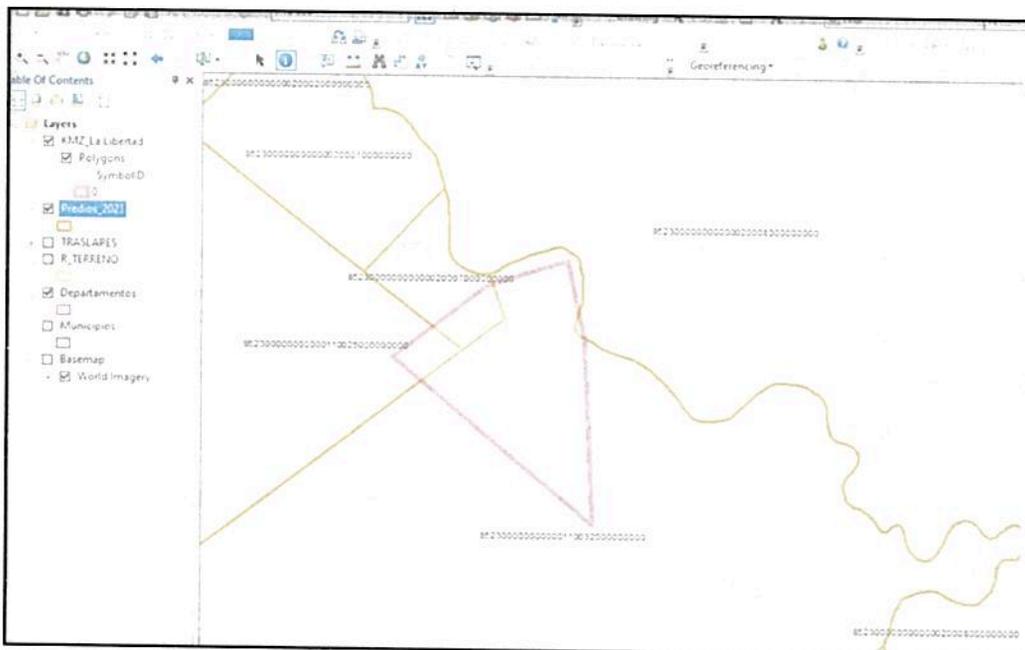
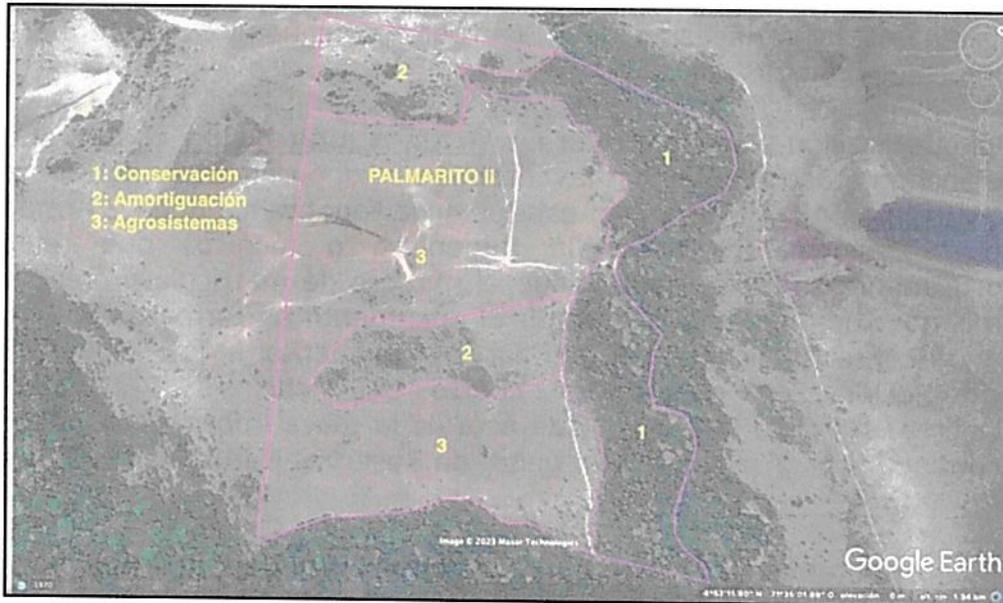
Solicitar al usuario el certificado predial catastral o la escritura del predio o la resolución de adjudicación del INCODER, en el que relacione tanto el número de folio de matrícula inmobiliaria y el código o cédula catastral; esto con el fin de hacer una completa identificación espacial del predio. Esto justificado en que, el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral, y en la cartografía de ubicación geográfica allegada, relaciona un código catastral que al consultarlo en el geoportal del IGAC, este aún no se encuentra en la base de datos.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar, una extensión superficial de cincuenta y siete hectáreas con cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (**57 ha 493 m<sup>2</sup>**); sin embargo, al verificar el mapa de zonificación allegado, este no tiene relación ni forma con el mapa de ubicación. Además, no se identifica sistema de coordenadas ni grillas de coordenadas, que haga posible georreferenciar el mapa de zonificación. Adicionalmente el usuario allegó un archivo shp, el cual se encuentra incompleto ya que allegó un archivo con el nombre Shape La Libertad, por lo cual faltan cinco archivos que componen la integración de un objeto geométrico espacial por lo tanto no fue posible procesar la información espacial de dicho archivo.

• Captura de pantalla Plataforma vital 2023-10-29 a las 11:26:23 a. m.png	304.055	279.525	Archivo PNG	30/10/2023 10:01	8790
• Cert. Trad. y Libertad Representación.pdf	147.804	11.825	Microsoft Edge PDF	30/10/2023 10:01	7128
• Cert. Trad. y Libertad La Libertad.pdf	759.332	11.947	Microsoft Edge PDF	30/10/2023 10:01	8534
• Formato Adjudicación La Libertad.xls	91.154	80.919	Hoja de cálculo de	30/10/2023 10:01	8035
• Formato Solicitudes Registro La Libertad.xls	80.543	81.862	Hoja de cálculo de	30/10/2023 10:01	6782
• KMZ La Libertad.kmz	1.192	1.197	KMZ	30/10/2023 10:01	5700
• Orden La Libertad.pdf	13.006	12.483	Microsoft Edge PDF	30/10/2023 10:01	959
• Resolución Directiva La Libertad.pdf	1.516,579	1.811.106	Microsoft Edge PDF	30/10/2023 10:01	9677
• <b>Shape La Libertad</b>	<b>750</b>	<b>99</b>	<b>Archivos</b>	<b>30/10/2023 10:01</b>	<b>2140</b>
• Sistema de Coordenadas La Libertad.pdf	146.804	143.622	Microsoft Edge PDF	30/10/2023 10:01	6311
• Ubicación Geográfica La Libertad.pdf	2.081.124	1.836.274	Microsoft Edge PDF	30/10/2023 10:01	8093
• Ubicación Geográfica Zonificación La Libertad.pdf	3.401.905	3.403.879	Microsoft Edge PDF	30/10/2023 10:01	8784

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23



En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**FI LA LIBERTAD**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**,

8

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23

dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición** y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/Index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALMARITO II**", a favor del predio denominado "**FI LA LIBERTAD**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**, con una extensión superficiaria de cincuenta y siete hectáreas con cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (**57 ha 493 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guirripa, del municipio de Orocué, del departamento de Casanare, solicitado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, actuando como Apoderado del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución No. 342 del 15 de julio de 2011 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER YOPAL.

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23

2. Certificado del plano predial catastral del predio objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**FI LA LIBERTAD**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-7220**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>7</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>9</sup> reportada en el Certificado de Tradición** y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con

<sup>7</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>8</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23**

lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>10</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>11</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Orocué** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA** o La **Dirección Territorial de la Orinoquia DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario La **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA** o La **Dirección Territorial de la Orinoquia DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después

<sup>10</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**AUTO NÚMERO 019 DE 18 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PALMARITO II" RNSC 239-23**

de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

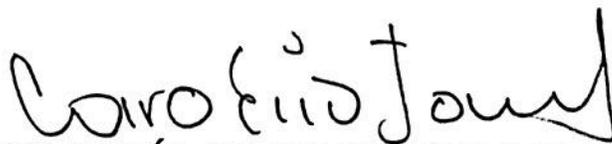
**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.836, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. No. 900.223.979-7, quien actúa como Apoderado del señor **JORGE ENRIQUE LONDOÑO RIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.946, Representante Legal de la Sociedad **J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT. No. 800.239.606-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los ( 18 ) días del mes de enero de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Sandra Quintero Gómez  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó Información  
Cartográfica:**  
Arlenson Pelaes Contreras  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador Grupo de Trámites y  
Evaluación Ambiental  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

*Expediente: RNSC 239-23 PALMARITO II*

